



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2016 00209 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MONTEBELLO
ASUNTO:	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER – RECONOCE PERSONERÍA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandada, se acepta la revocatoria del poder efectuada a su apoderado judicial, esto es, HUGO LANCHEROS SAMPEDRO, y de conformidad con el poder conferido por el Alcalde Municipal de Montebello al Doctor JOSÉ ALVEIRO CAÑAVERAL BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.140.114 y T.P 48.754 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar en representación del demandado Municipio de Montebello - Antioquia, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme a las disposiciones del artículo 76 ibídem, el cual instituye:

“(...) Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 001 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 14 de enero de 2021 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 – 00135 - 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	TOMAS ALFREDO ARIAS DÍAZ, CINDY YURANY ARIAS RODRÍGUEZ, EDWAR FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ, JOHN JAILER ARIAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO ARIAS RODRÍGUEZ, LEIDY JACKELINE ARIAS RODRÍGUEZ, LEONEL ARIAS RODRÍGUEZ, LUZ NELIDA RODRÍGUEZ HERRERA, VASARELIS ARIAS JARAMILLO y DIDIER DANILO ARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO:	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia al siguiente correo electrónico: av.integralgroup@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 001 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 14 de enero de 2021 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2020 - 00017 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JAIME ISAZA GÓMEZ y TECSOCONS S.A.S
DEMANDADA:	INVERSIONES ALVAREMONS S.A.S. y OMAIRA MARCELA MONSALVE CARVAJAL
ASUNTO:	ORDENA REMITIR OFICIO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se le informe si el Juzgado radicó ante la Oficina de registro de instrumentos públicos el oficio N° 890-C, contentivo de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, es preciso advertir que tal como se indicó en la providencia relacionada por el petente, el oficio referido únicamente se le remitió al correo electrónico abogadosjuridicaintegral@gmail.com, con el fin de que el interesado se encargara de su diligenciamiento.

En atención a tal situación y en vista que no ha sido posible su radicación, se ordena que por secretaría del despacho se envíe el oficio por medio del cual se comunican las medidas cautelares decretadas, concretamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Siendo de cargo de la parte interesada asumir su importe en caso de haber lugar a ello.

Para el efecto tal oficio será enviado al correo electrónico documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 001 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 14 de enero de 2021 a las 08:00
a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2020 00122 00
PROCESO:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER GALVIS CARDONA
DEMANDADOS:	MERY DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ – LAURA MARÍA RODRÍGUEZ y JOSÉ ABSALON VANEGAS LÓPEZ
ASUNTO:	DECLARA INCOMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL Y CUANTÍA
PROVIDENCIA:	A.I. 001

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial para conocer de la demanda contentiva de proceso verbal de resolución por incumplimiento de contrato de compraventa promovido por el señor FRANCISCO JAVIER GALVIS CARDONA en contra de MERY DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ, LAURA MARÍA RODRÍGUEZ y JOSÉ ABSALON VANEGAS LÓPEZ, en la que se pretende se declare el incumplimiento contractual de los accionados y consecuentemente se condene a los demandados a la restitución del inmueble objeto de compraventa y en virtud de ello sean condenados al pago los frutos civiles dejados de percibir por valor de \$30.000.000.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del N° 1° del artículo 26 del C.G. del P., atiende al valor de todas las pretensiones al tiempo de formular la demanda.

Si bien el libelo introductorio carece del defecto formal previsto en el N° 9 del artículo 82, es decir, la cuantía del proceso, así como del correspondiente juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., tales falencias no son obstáculo para interpretar la demanda y desentrañar la cuantía de la misma, en ese sentido se avizora que la súplica principal consiste en que se declare incumplido el contrato de compraventa que el señor FRANCISCO JAVIER GALVIS CARDONA, en calidad de promitente vendedor, celebró con los señores MERY DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ, LAURA MARÍA RODRÍGUEZ y JOSÉ ABSALON VANEGAS LÓPEZ, como promitentes compradores, sobre el predio relacionado en dicho contrato, situado en el Paraje la Miel del municipio de Montebello - Antioquia, cuyo precio según lo reseñado tanto en el hecho segundo de la demanda como en la cláusula cuarta del consabido contrato asciende a la

suma de treinta y cinco millones de pesos M.L. (\$35.000.000.00), en ese sentido, el valor de las pretensiones equivalen, en justa proporción, al valor pactado en el contrato, pues es el pronunciamiento judicial, que pretende el demandante, sumado a treinta millones de pesos M.L. (\$30.000.000) por frutos civiles dejados de percibir.

De otro lado, de conformidad con lo indicado en el artículo 28 N° 7 del C.G. del P., atinente al factor territorial, se tiene que es competente de modo privativo el juez donde se encuentren ubicados los bienes, al respecto dicha norma preceptúa lo siguiente:

“(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)”

Es preciso traer a colación que de acuerdo al tenor del artículo 665 del C.C., son derechos reales:

“(...) Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin aspecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales. (...)”

Así las cosas, de la inteligencia de la norma adjetiva en cita, se vislumbra que a pesar de haberse formulado la demanda ante un juez de esta municipalidad, el competente para conocer y decidir el presente asunto, de modo privativo, es el señor Juez Promiscuo Municipal de Montebello - Antioquia, por encontrarse el bien inmueble objeto del litigio en esa municipalidad.

En ese orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto no es de mayor cuantía, pues según lo dispuesto en el N° 1 del artículo 25 del C.G. del P., las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) son de mayor cuantía, monto que para el corriente año corresponde a la cifra de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos M.L. (\$136.278.900).

Así las cosas, dado que los Jueces Promiscuos del Circuito, son funcionarios competentes para dirimir controversias contenciosas que sean de mayor cuantía, éste Juzgado se declarará sin competencia para conocer este asunto y en consecuencia se ordenará remitir la presente demanda, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., al Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello - Antioquia, para que allí se asuma su conocimiento y se imparta el trámite legal correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda verbal de resolución de contrato instaurada por FRANCISCO JAVIER GALVIS CARDONA, en contra de MERY DEL SOCORRO VANEGAS LÓPEZ, LAURA MARÍA RODRÍGUEZ y JOSÉ ABSALON VANEGAS LÓPEZ, por falta de competencia en atención a la cuantía y al factor territorial, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el plenario al Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello – Antioquia, para que asuma su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>001</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de enero de 2021 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA

BMML